



## ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SUBVENCIÓN 2017

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

A

## CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A

## TRAVES DEL ARTE

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a **23** de Junio de 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 69.070.100-6, representada por su Administrador Municipal don **HÉCTOR FEELEY DÍAZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 9.164.053-8, ambos con domicilio en el Palacio Consistorial ubicado en calle Plaza de Armas esquina Veintiuno de Mayo, comuna de Santiago, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y por la otra, la **CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVES DEL ARTE**, RUT N° 65.092.940-3, representada por su PRESIDENTA, Sra. JACQUELINE ROUMEAU Cédula Nacional de Identidad N° 8.097.197-4, ambos con domicilio en calle LIRA 1652, comuna de Santiago, en adelante también "**La Entidad Comunitaria Beneficiaria**", se acuerda celebrar el siguiente convenio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27°, inciso segundo, de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

**PRIMERO:** Según Decreto Alcaldicio, Secc. 5ta, N° 1, de 4 de enero de 2017, dentro de la aprobación del presupuesto del municipio para el presente año, se dispuso en la partida de Gastos, Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes", Ítem 01 "Transferencias al Sector Privado", centro costo 34.02.02 Programa Fondos Concursables, clasificador 24.01.004.001, el otorgamiento de subvenciones a organizaciones comunitarias. El Concejo de Santiago, mediante Acuerdo N° 176, de 14 de Junio de 2017, aprueba otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 65 de la Ley

N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Y el Decreto Alcaldicio Secc. 2, N° 5786 de 23 de Junio de 2017, que aprueba el otorgamiento de la subvención o aporte a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se indican.

**SEGUNDO:** En mérito de lo señalado en la cláusula Primera que antecede, la I. Municipalidad de Santiago entrega la suma de \$ **1381330.- (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS)** a la organización **CORPORACION DE ARTISTAS POR LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVES DEL ARTE**, mediante cheque o transferencia N° \_\_\_\_\_ por dicha cantidad, girado contra la cuenta corriente de la Municipalidad, N° 01-07136-0 del Banco Santander, que La Entidad Comunitaria Beneficiaria acepta en este acto, con el objeto exclusivo de ser empleados para financiar los gastos (Ítem de gastos) que señaló la entidad comunitaria beneficiaria, para lograr el cumplimiento de sus funciones propias señaladas tanto en la referida Ley N° 19.418, como en sus Estatutos y según la solicitud de subvención efectuada por la citada entidad beneficiaria como consta del respectivo expediente administrativo.

**TERCERO:** La Entidad Comunitaria Beneficiaria rendirá cuenta detallada del uso dado a los recursos entregados en el mes de Julio de 2017. La administración y rendición de cuentas referida deberá estar respaldada mediante facturas y/o boletas, debidamente timbradas por el Servicio de Impuestos Internos. Además, La Entidad Comunitaria Beneficiaria deberá adjuntar a su rendición de cuentas un informe de Evaluación del proyecto que, a lo menos, contenga la "Planificación Presupuestaria", el "Impacto Territorial" y la "Participación de los Beneficiarios". El uso de los recursos debe efectuarse entre la fecha del presente convenio y el 15 de diciembre de 2017. En consecuencia, los documentos que respalden dicha rendición deberán, por lo tanto, estar emitidos entre esas fechas.

**CUARTO:** La rendición de cuentas se presentará en la Subdirección de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Santiago, quien la remitirá a la Dirección de Control de la municipalidad, quien desde ya, se encuentra facultada para requerir a la organización todos los antecedentes que estime necesarios.



**QUINTO:** Los recursos que sean entregados a las organizaciones beneficiarias, tendrán el carácter de subvención, para lo cual deben manejarse en cuentas corrientes o de ahorro a nombre de éstas, para tales fines; la entidad beneficiaria deberá utilizar los recursos para la ejecución del proyecto, en forma íntegra, de acuerdo a los términos del respectivo proyecto. Los recursos financieros no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente señalados en el proyecto; no se podrá incurrir en ningún gasto a cargo del proyecto, antes de la fecha de entrega de los fondos adjudicados; no está permitido el uso de tarjetas de crédito personales en las compras o pagos efectuados para la ejecución de los proyectos. De realizarse, estos montos no serán aceptados como gastos elegibles en la rendición y se procederá a exigir el reintegro de los mismos.

**SEXTO:** Vigencia y término anticipado y unilateral al Acuerdo de ejecución. A) El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo de la rendición de cuentas y restituidos los saldos no rendidos, no ejecutados u observados en caso de existir; B) La Municipalidad podrá poner término anticipado y unilateral al Acuerdo de Ejecución, cuando la organización incurra en acciones u omisiones que afecten de manera sustancial el correcto desarrollo de la iniciativa o su evaluación entre otras: a) No permitir o facilitar por parte de la organización beneficiaria el proceso de supervisión y acompañamiento por parte del Municipio; b) Cualquier modificación de la iniciativa que altere el objetivo de la misma de manera unilateral. Para tales efectos, el término anticipado del convenio comprende que la respectiva organización efectúe la devolución de los saldos que eventualmente se adeuden y realice la rendición de cuentas en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, de notificada por carta certificada de correo, por parte del Municipio, el término anticipado del Acuerdo.

Cualquier dificultad que se produzca a causa del acuerdo de ejecución, será resuelta por la Justicia Ordinaria para cuyos efectos, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.



**SÉPTIMO:** En el manejo de los recursos entregados por el presente acuerdo, así como en la ejecución del proyecto, La Entidad Comunitaria Beneficiada deberá cumplir con la normativa legal vigente.

**OCTAVO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de La Entidad Comunitaria Beneficiaria y el otro en la Subdirección de Participación Ciudadana.

**NOVENO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO:** La personería de don **HÉCTOR FEELEY DÍAZ** para actuar en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, consta en el decreto de nombramiento sección 3ª N° 6.382, de 6 de diciembre de 2016 y en el Reglamento Alcaldicio N° 339, de 6 de diciembre de 2008, sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto Alcaldicio Sección 3° N° 452, de 6 de diciembre de 2016. La personería de **JACQUELINE ROUMEAU** para actuar en representación de **La Entidad Comunitaria Beneficiaria**, consta en certificado de vigencia de directorio emitido por la Municipalidad de Santiago.

  
  
**HÉCTOR FEELEY DÍAZ**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

  
**JACQUELINE ROUMEAU**  
**PRESIDENTA**  
**CORPORACION DE ARTISTAS POR LA**  
**REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL**  
**A TRAVES DEL ARTE**

*Roberto Contreras*  
*INT 10.020, 10.1-1*